

ACUERDO

Reunidos, a 11/09/2018, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Smart Green Energy, S.L ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal www.bateriafacil.com, del que es responsable Smart Green Energy, S.L (en adelante Batería Fácil), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 122246 (Batería Varta E39 - 70Ah 12V) el pasado 28 de agosto, por un importe de 153,62 Euros. Ante la falta de entrega en el plazo establecido, el particular alega haber contactado en numerosas ocasiones con la reclamada sin obtener una solución a su incidencia. No conforme, el rellamate solicita el abono del importe íntegro del artículo o, en su defecto la entrega del mismo.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 7 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Batería Fácil, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Batería Fácil, procedió a la entrega del pedido el pasado 30/08/2018.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Batería Fácil del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 11/09/2018.

Smart Green Energy, S.L